



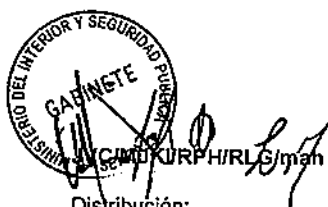
Dispone suspensión de Servicios de Tratamiento y Rehabilitación para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, contratados con Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 849

SANTIAGO, 4 DE AGOSTO DE 2017



**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; DFL N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley 19.880 que establece bases de procedimientos administrativos; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Exento N° 1.680, del 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la **Resolución N° 31**, de 2 de Junio de 2016, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la **Resolución Exenta N° 958**, de 1 de diciembre de 2016, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y en la Resolución N° 8, de 6 de enero de 2017 que aprueba contrato de prestación de servicios, entre Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2017-2018; y



**Distribución:**

1. Área de Tratamiento.
2. Área de Finanzas.
3. Unidad de compras y contratación.
4. Unidad de Gestión de Meses de Planes de Tratamiento.
5. Unidad de Cumplimiento de Contratos.
6. Dirección Regional SEDA Región del L.G.B. O'Higgins.
7. Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia (CARTA CERTIFICADA a Calle Coronel Santiago Bueras N°182, comuna de Santiago)
8. Oficina de Gestión documental.

S-5978/17

## CONSIDERANDO

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitación a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o psicotrópicas y alcohol.

3.- Que, en el marco esta actividad, y mediante Resolución N° 31, de 2 de Junio de 2016, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de Drogas y Alcohol, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, licitándose dicho servicio en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID 662237-22-LR-16.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 958, de 1 de diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, adjudicó la propuesta pública y declaro desierta algunas Líneas de Servicio.

5.- Que, mediante Resolución N° 8, de 6 de enero de 2017, se aprobó contrato de prestación de servicios para las Líneas de servicio N° 24 y 26, entre este Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2017-2018.

6.- Que, con fecha 3 de agosto de 2017, la Dirección Regional de la Región del L.G. Bernardo O'Higgins toma conocimiento que el centro de tratamiento Layantu, en el cual se ejecuta la Línea de servicio N° 26, se encuentra Clausurado por la Secretaria Regional Ministerial de Salud respectiva. Esta situación se verificó por medio de una visita de supervisión al centro en comento realizada el mismo día 3 de agosto del presente año.

7.- Que, con fecha 4 de agosto de 2017, la Dirección Regional de la Región del L.G. Bernardo O'Higgins informa a la Unidad de Cumplimiento de Contratos de SENDA, del Nivel Central, que verificó, por medio de una visita de supervisión, que el centro de tratamiento Layantu se encuentra Clausurado por la Secretaria Regional de Salud respectiva, acompañando set fotográfico del lugar.

8.- En consideración a la verificación del hecho anteriormente descrito, corresponde aplicar lo previsto en la letra b) del número 3 de la cláusula décimo octavo del contrato suscrito entre estas partes, que señala:

### *"DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES*

#### *3. Término anticipado parcial o total del contrato*

*El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:*

b) *Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.*"

9.- Que, en concordancia con lo anterior, el párrafo noveno del título "Procedimiento de aplicación de término anticipado", de la ya citada cláusula octava, indica lo siguiente.

*"Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha".*

10.- Que, la clausura del centro de tratamiento implica un incumplimiento a las obligaciones contraídas por el contratista que impide el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales, que los beneficiarios de los planes de tratamiento han dejado de recibir el tratamiento convenido.

11.- Que, esta circunstancia no obedece a un caso fortuito o fuerza mayor, y es imputable al contratista quien no adopto las medidas pertinentes para asegurar la continuidad del servicio comprometido.

12.- Que, explicados los fundamentos de hecho y derecho, corresponde proceder a la suspensión de los servicios contratados, respecto a la línea de servicio N° 26 con la Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, razón por la cual vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO UNICO:** Suspendase, desde la notificación de esta Resolución exenta, la ejecución de los servicios prestados por Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, RUT N° 65.317.690-2, respecto de la línea de servicio N° 26, contratado mediante contrato de fecha 3 de enero de 2017, aprobado mediante Resolución N° 8, de 6 de enero de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL



*Antonio Leiva Rabael*  
ANTONIO LEIVA RABAEI  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN  
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL.



ACTA

RAKIN: \_\_\_\_\_

ID: \_\_\_\_\_

En Rengo a 01 de Agosto de 2014 siendo las 12:10 hrs.

don (dona) Sandra Rado / Paulina Lhaca funcionario(a) de la Secretaría Regional

Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se constituyó en visita al siguiente lugar,

Centro de Rehabilitación Ort y Dento donde se desarrolla la actividad de ortodonzal y odontología Ubicada en Comuna de Rengo

propiedad de Fond. León de la familia N° 039 comuna Rengo con RUN/RUT N° \_\_\_\_\_

domicilio en Coronel Sanjiao Buena N° 18 comuna Santiago representado por Juan Rado Garza RUN N° 5927.131-0

Domiciliado en Coronel Sanjiao Buena N° 18 comuna Santiago

Motivo de la visita:

- Fiscalización por vigilancia y control
- Fiscalización por Autorizaciones
- Fiscalizaciones por Verificación Sentencial/ Recurso
- Fiscalización por Denuncia
- Fiscalización por otros motivos

Hecho (s) constatado (s):

Se realiza visita por solicitud de fiscalización, debido a que el local se encontraría funcionando con problemas eléctricos.

Se consulta al director técnico del establecimiento, Sr. Fernando Miranda quien refiere que efectivamente el local a presentado fallas en el sistema eléctrico desde aproximadamente 6 meses, las caídas de energía eléctrica se producen en diferentes áreas de la casa, generando caída de los sistemas automáticos e incluso caídas al suelo empalme del poste motor por el cual ha debido concurrir en 3 oportunidades a la empresa CSE. (04 de julio, 05 de julio y 10 de julio de 2014)

Se menciona el mayor riesgo descrito se genera en presencia de posibles características que coinciden con lo que se menciona inhabilitado, como por ejemplo con cables a-bombas por conducto

(A la vuelta)

(Continuación)

Nº 0050943

plástico, modificación que se debía realizar debido a los constantes cortes, para expedición de electricidad a las oficinas de atención usuarios en espera de una solución definitiva. En dicha oportunidad el personal presente refiere que se genera ruido además de chispas al momento del corte de luz.

Se realiza registro fotográfico.

Se adjunta documentación que respalda de las disparejas y los ruidos de atención CEE.

Forma parte de esta acta parte de fiscalización aplicable.

En virtud de los antecedentes recibidos y por constituir una situación de riesgo para trabajadores y usuarios se prohíbe el funcionamiento. Sellos N° 1061

POR LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS, SE PROCEDE A LEVANTAR ACTA, NOTIFICANDO Y ENTREGANDO COPIA A Fernando Miranda Correa RUN N° 15.805.548-6 FUNCIÓN O CARGO Director Técnico A QUIEN SE HACE ENTREGA DE FORMULARIO DE DESCARGOS, PARA SER PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO DE 05 DIAS HABILÉS ADMINISTRATIVO (DE LUNES A VIERNES) CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA. EN LA OFICINA Inspección Municipal UBICADA EN Edificio N° 555 EN HORARIO DE 09:30 a 15:00, JUNTO CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS. SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS LOS DESCARGOS: 1) SI FUEREN ACOMPAÑADOS FUERA DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO 2) SI NO SE ACOMPAÑA JUNTO A LOS DESCARGOS, ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO SUSCRITO ANTE NOTARIO, EN QUE CONSTE LA REPRESENTACION DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL SUMARIADO, SEA EN EL CASO DE UNA PERSONA NATURAL O EN CASO DE UNA PERSONA JURDICA.

Leída la presente Acta ratifica y firma

Nombre Funcionario(a): <u>Fernanda Rosales</u>	Nombre: <u>Fernando Miranda C</u>
RUN N°: <u>10.433.188-2</u>	RUN N°: <u>15.805.548-6</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Nombre 1° Testigo: <u>Pauline Chacón</u>	Nombre 2° Testigo: _____
RUN N°: <u>13.344.082-3</u>	RUN N°: _____
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: _____

PAUTA DE CHEQUEO DE FISCALIZACIÓN PARA CTR

1.- ANTECEDENTES GENERALES

Acta asociada N° 00 50943

FECHA:	01 Agosto 2014	HORA:	11:05
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	CTR. Leon Bloy		
N° Y FECHA DE REX DE AUTORIZACIÓN SANITARIA:	N° 687 del 08 de Sept 2009		
PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL:	Funda Leon Bloy para la promoción integral de la Com. 12		
RUT:	65.317.690-2		
DIRECCIÓN:	Camino N° 078-B. Roncofina.		
MAIL:	pal.drogas@leonbloy@gmail.com	FONO:	
REPRESENTANTE LEGAL:	Juan Rabah Canbar		
RUN:	5.954.139-0		
MAIL:		FONO:	
DIRECTOR TÉCNICO:	Fernando Miranda Correa		
RUN:	15.805.568-6		
PROFESIÓN:	Asistente Social		
HORARIO DECLARADO:	Lunes a Viernes 07 <sup>00</sup> a 18 <sup>00</sup> hrs.		
MAIL:		FONO:	
NOMBRE PERSONA QUE ACOMPAÑA EN LA FISCALIZACIÓN:	Fernando Miranda		
CARGO O FUNCIÓN QUE EJERCE EN EL ESTABLECIMIENTO:	Director Técnico		
MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN:			
MODALIDAD DE ATENCIÓN (Residencial, Ambulatoria, Mixta)	Ambulatoria		
N° DE PLAZAS AUTORIZADAS:			
N° DE PLAZAS OCUPADAS AL MOMENTO DE LA VISITA:	28		
N° DE HOMBRES:	27	N° DE MUJERES:	1



**INSTRUCTIVO PARA FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS AFINES**

Código

Versión: 00

Página 2 de 8

**2.- ÁMBITO ORGANIZACIÓN**

**Reglamentación Interna / Normas y Procedimientos**

El Centro cuenta con la documentación que establece la forma de realizar las principales actividades de atención técnica y procedimientos específicos, según se constata en lo siguiente:

ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	SI	NO	N/A	CALIF
1	Art. 2	Existe nómina completa de usuarios, con certificación de su condición de ingreso, ya sea esta voluntaria o producida por sanciones judiciales contenidas en la Ley N° 20.084, siempre que no revista condiciones de peligrosidad para sí o para terceros.	✓			B
2	Art. 3, punto 1	Se encuentra disponible el Programa de Tratamiento y Rehabilitación del Centro, para el conocimiento de las personas que ingresan y sus familiares.	✓			B
3	Art. 3, punto 2	Existe plan individual de tratamiento y rehabilitación contenido en la ficha clínica correspondiente.	✓			AC
4	Art. 16, punto b	El plan individual de tratamiento y rehabilitación ha sido elaborado por un médico psiquiatra o por un profesional de la salud con experiencia en el tema o por el equipo de tratamiento y rehabilitación del Centro, incluido el Director Técnico.	✓			B
5	Art. 3, punto 2	Existe consentimiento informado, firmado por el usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico.	✓			B
6	Art. 3, punto 3	Existe ficha u hoja clínica o carpeta individualizada que registra la evolución actualizada del proceso terapéutico y el seguimiento de cada usuario.	✓			B
7	Art. 3, punto 4	Existe informe de evaluación final al momento del alta.	✓			B
8	Art. 3, punto 5	Existe documento de organización y funcionamiento Interno que incluye la nómina del personal que lleva adelante los programas terapéuticos y de rehabilitación.	✓			B
9	Art. 3, punto 6	Existe registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios.	✓			B
10	Art. 3, punto 7	Existe material de consulta de la normativa regulatoria del Ministerio de Salud para trastornos mentales, incluido el consumo perjudicial y dependencia de alcohol y drogas.	✓			B
11	Art. 3, punto 8	Existe procedimiento explícito para facilitar condiciones de acceso a atención médica general ambulatoria y de urgencia.	✓			A
12	Art. 3, punto 9	Existe nómina de establecimientos de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidas las personas, con mecanismos de referencia y contrarreferencia.	✓			B
13	Art. 3, pto. 10	Existe plan de emergencias y de prevención de riesgos que incluye los procedimientos de evacuación y uso y control de la vigencia de extintores.	✓			B
14	Art. 3, pto. 10	Existe medio verificador de la toma de conocimiento, por parte de los funcionarios del Centro, del plan de emergencias y de prevención de riesgos.	✓			A
15	Art. 4, inciso 2	Existe un plan de mantenimiento del equipamiento y de las instalaciones del Centro.		✓		B
16	Art. 13	Existe protocolo de manejo de información estadística o clínica, que afecta a las personas atendidas en el Centro, de carácter reservado, y sujeta a las disposiciones relativas al secreto profesional.	✓			B
17	Art. 16, punto d	Existe un programa de actividades educativas para la prevención del consumo de drogas y promoción de salud mental, dirigido a personas sanas o en riesgo de consumo, particularmente entre los familiares de los usuarios.	✓			B

**OBSERVACIONES**


### 3.- ÁMBITO RECURSO HUMANO

Dirección Técnica			
El Centro cuenta con un profesional responsable de la organización y funcionamiento técnico del establecimiento, que cumple con las siguientes características y funciones:			
ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	CALIF
18	Art. 11	La dirección técnica estará a cargo de un profesional con desempeño y experiencia en esta área de la salud o de un técnico en rehabilitación de personas con dependencia a alcohol y/o drogas.	B
19	Art. 11	El director técnico cuenta con certificación de dos años de experiencia laboral en el área del tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas.	B
20	Art. 11, punto a	Se dispone de un documento que define las relaciones/coordinaciones del director técnico con la Secretaría Regional Ministerial de Salud.	B
21	Art. 11, punto b	Se dispone de un documento que especifica las relaciones/coordinaciones del director técnico con la Dirección del Servicio de Salud, cuando corresponda.	B
22	Art. 11, punto c	Existe registro de la supervisión de la ejecución de los programas (planes) de tratamiento y rehabilitación.	B
23	Art. 11, punto d	Existe evidencia de la supervisión del registro de los datos y de la información estadística del Centro.	B
24	Art. 11, punto e	Existe registro de la supervisión del uso de medicamentos en el Centro.	B
25	Art. 13, Inciso 2	Existe protocolo de entrega de información estadística o clínica, por parte de la dirección técnica, cuando ésta es requerida por los usuarios, sus representantes legales o las autoridades judiciales.	B
OBSERVACIONES			

#### Encargado de administración

El establecimiento cuenta con un encargado de administración, con sus funciones y responsabilidades definidas en un documento de carácter institucional, en cuanto a:			
ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	CALIF
26	Art. 12, punto a	Procedimientos de higiene del personal y del establecimiento.	B
27	Art. 12, punto b	Procedimientos de control de alimentos.	B
28	Art. 12, punto c	Procedimientos de disposición de excretas y basuras.	B
29	Art. 12, punto d	Procedimientos de medidas de seguridad para el Centro.	B
OBSERVACIONES			

#### Personal con habilitación profesional y técnica

El establecimiento cuenta con personal idóneo, con conocimiento y experiencia, según se constata en:			
ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	CALIF
30	Art. 14	Todos los profesionales y técnicos cuentan con certificación de competencias y experiencia en tratamiento y rehabilitación en el tema.	B
31	Art. 14, inciso 3	El establecimiento cuenta con un Médico con certificación de experiencia en tratamiento y rehabilitación en el área.	B
32	Art. 14, inciso 3	El establecimiento cuenta con un Psicólogo con certificación de experiencia en tratamiento y rehabilitación en el área.	B
33	Art. 14, inciso 3	El establecimiento cuenta con dos profesionales adicionales con certificación de experiencia en tratamiento y rehabilitación en el área.	B
OBSERVACIONES			



El establecimiento cuenta con documentación formal que certifica las competencias del Técnico en Rehabilitación y define sus funciones como las siguientes:

ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	SI	NO	N/A	CALIF
34	Art. 16, punto a	Efectuar labores de recepción, entrevistas individuales y conducción de grupos, bajo supervisión del Director Técnico del Centro correspondiente.	✓			B
35	Art. 16, punto b	Apoyar a las personas en la realización de las actividades que se contemplan en su plan individual de tratamiento y rehabilitación.	✓			B
36	Art. 16, punto c	Mantener informado al usuario y a sus familiares acerca de la naturaleza y contenido del plan de tratamiento y rehabilitación, así como de los riesgos y beneficios esperados y de los motivos que fundamentan su eventual suspensión.	✓			B
37	Art. 16, punto d	Realizar actividades educativas dirigidas a la prevención del consumo de drogas y promoción de salud mental, en personas sanas o en riesgo de consumo de ellas, particularmente entre los familiares de las personas en proceso de rehabilitación.	✓			B
38	Art. 17	El Técnico en Rehabilitación, cuenta con un título de tal, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.	✓			B

OBSERVACIONES


Relación técnico-profesionales/usuarios  
El establecimiento mantendrá una relación mínima permanente entre técnico-profesionales capacitados y usuarios, según el siguiente requerimiento:

ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	SI	NO	N/A	CALIF
39	Art. 18, inciso 1	1,2 técnico-profesionales por cada 10 usuarios, conforme al horario de funcionamiento, en modalidad ambulatoria.	✓			A
40	Art. 18, inciso 2	2 técnico-profesionales por cada 15 usuarios durante 24 horas al día los 7 días de la semana, en modalidad residencial.	✓		✓	A
41	Art. 18, inciso 3	2 técnico-profesionales por cada 10 usuarios en la modalidad ambulatoria en programas de tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales severos concomitantes.			✓	AC
42	Art. 18, inciso 3	3 técnico-profesionales por cada 10 usuarios en la modalidad residencial, en programas de tratamiento y rehabilitación para personas con trastornos mentales severos concomitantes.			✓	AC
43	Art. 18, inciso 3	El personal profesional, técnico y administrativo que trabaja en programas de tratamiento y rehabilitación para personas con trastornos mentales severos concomitantes, tiene certificación de capacitación de 24 horas en atención de personas con trastornos mentales severos.	✓			A

OBSERVACIONES


**4.- ÁMBITO USUARIOS**

De sus derechos y gestión de reclamos y sugerencias.  
El Centro tiene documentación que evidencia el respeto a los derechos de los usuarios, que se constata a través de lo siguiente:

ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	SI	NO	N/A	CALIF
44	Art. 19, inciso 1	Programa individual pactado, de tratamiento y rehabilitación, que considera objetivos, metas y plazos.	✓			B
45	Art. 19, inciso 2	Consentimiento informado de su Internación voluntaria en el Centro.	✓			B
46	Art. 19, inciso 2	Documento de toma de conocimiento de su derecho a no ser sometido a restricciones físicas.			✓	B
47	Art. 19, inciso 3	Documento de toma de conocimiento de su derecho a iniciar o tener continuidad de tratamientos médicos para otras enfermedades,	✓			B



INSTRUCTIVO PARA FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS  
AFINES

Código

Versión: 00

Página 5 de 8

48	Inciso 4	señala que el usuario con trastorno mental concomitante, no representa un riesgo para sí mismo o para terceros.			✓	B
49	Art. 19, inciso 4	Documento de toma de conocimiento de su derecho a ser atendido regularmente por profesionales y técnicos competentes en el manejo de enfermedades mentales concomitantes.	✓			B
50	Art. 19, inciso 4	Existe registro de atenciones y administración de medicamentos para enfermedades concomitantes.	✓			B
51	Art. 19, inciso 5	Existe protocolo de internación psiquiátrica, en caso de enfermedad mental concomitante, con nómina de establecimientos autorizados para tal efecto.				B
52	Art. 19, inciso 6	Existe información para el usuario y sus familiares, acerca de la naturaleza y contenido del programa de tratamiento y rehabilitación, así como de los riesgos y beneficios esperados y de los motivos que fundamentan su eventual suspensión.	✓			B
53	Art. 19, inciso 7	Existe consentimiento para realizar actividades de tipo laboral, con una remuneración acorde con el nivel de ingresos que le reporta al establecimiento.			✓	B
54	Art. 20, inciso 1	El usuario tomó conocimiento que tiene derecho a ser evaluado por otras condiciones generales de salud, asociadas o no al consumo de alcohol y drogas.	✓			B
55	Art. 20, inciso 2	En el caso de coexistencia de otras patologías físicas, el usuario tomó conocimiento que tiene derecho a establecer conjuntamente con el médico tratante la forma y oportunidad de su tratamiento.	✓			B
56	Art. 21, inciso 1	Consentimiento informado para realizar y usar registro por audio, video o fotográfico del usuario.	✓			B
57	Art. 21, inciso 2	Protocolo de manejo de la correspondencia y efectos particulares de la persona en tratamiento y rehabilitación (son de carácter privado).	✓			B
58	Art. 22, inciso 1	El usuario tomó conocimiento que tiene derecho a recreación y a contar con espacios para ello.	✓			B
59	Art. 22, inciso 2	El usuario tomó conocimiento que tiene derecho a contar con un espacio que le permita privacidad si así lo requiere, de acuerdo a las condiciones y recursos del Centro.	✓			B
60	Art. 22, inciso 3	El usuario tomó conocimiento que tiene derecho a recibir visitas en el Centro, de acuerdo a la etapa del Plan Terapéutico en la cual se encuentre.	✓			B
61	Art. 23, inciso 1	El usuario tomó conocimiento que tiene derecho a renunciar al programa terapéutico, tanto en su modalidad ambulatoria como residencial.	✓			B
62	Art. 23, inciso 2	Protocolo en caso de episodios de riesgo vital inminente para sí mismo o terceros (el equipo terapéutico deberá mantener a esta persona en el establecimiento por un tiempo máximo de 72 horas o hasta que sea evaluado por un médico o que miembros de su red de apoyo se hagan responsables de su cuidado).	✓			A
63	Art. 24, inciso 1	El usuario tomó conocimiento que tiene derecho a manifestar, ante las autoridades del Centro, disconformidad con el programa individual o la forma como se lleva a la práctica.	✓			B
64	Art. 24, inciso 1	El usuario tomó conocimiento que tiene derecho a manifestar, ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, disconformidad en lo que dice relación con las condiciones sanitarias del establecimiento.	✓			B
65	Art. 24, inciso 2	Existe un formulario para manifestar disconformidad con el programa individual, que está a disposición de los usuarios y sus familiares.	✓			B
66	Art. 24, inciso 2	Existe un formulario para manifestar disconformidad con las condiciones sanitarias del Centro, que está a disposición de los usuarios y sus familiares.	✓			B
67	Art. 24, inciso 2	Se verifica presencia de libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias.	✓			B
68	Art. 24, inciso 2	Existe protocolo de gestión de reclamos de los usuarios.	✓			B
69	Art. 13, inciso 3	El usuario tomó conocimiento que tiene derecho a acceder a los registros que existen sobre su tratamiento y a hacer uso de dicha información.	✓			B



INSTRUCTIVO PARA FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS AFINES

Código

Versión: 00

Página 6 de 8

5.- ÁMBITO INFRAESTRUCTURA

Condiciones de seguridad en los recintos

Los Centros de Tratamiento y Rehabilitación, ambulatorios y residenciales, deberán contar con una Infraestructura libre de riesgos estructurales, tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos, que se evidencia a través de:


ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	SI	NO	N/A	CALIF
70	Art. 4, Inciso 2	Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.		✓		A
71	Art. 4, Inciso 2	Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones.		✓		A
72	Art. 4º, Inciso 2	Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería, en buen estado de conservación y de operación.	✓			A
73	Art. 4, inciso 2	Iluminación natural y artificial. <i>→ presente. no problemas eléctricos</i>	✓			B
74	Art. 4, inciso 2	Mecanismos de calefacción seguros para los usuarios y el personal del Centro.		✓		A
ITEM	DS 594/99	REQUISITOS	SI	NO	N/A	CALIF
75	Art. 5	Los pavimentos y revestimientos de los pisos son sólidos y no resbaladizos.	✓			B
76	Art. 7	Los pisos y los pasillos de tránsito, se encuentran libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.	✓			AC
77	Art. 11	El Centro cuenta con medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.		✓		A
78	Art. 22	El Centro cuenta con servicios higiénicos para el personal diferenciados para hombres y mujeres.	✓			B
79	Art. 27	El Centro cuenta con vestidores para el personal separados para hombres y mujeres, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas.		✓		B
80	Art. 27	Los vestidores disponen de casilleros guardarropas en buenas condiciones, con ventilación y en número igual al total de trabajadores del Centro.		✓		B
81	Art. 28	El Centro cuenta con un comedor para el personal en condiciones higiénicas adecuadas, completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental.		✓		B

OBSERVACIONES: *Se observan filtraciones en pared de baño de usuarios donde existen además cables eléctricos los que fueron instalados por constantes cortes de luz.*

Recintos generales

Los Centros de Tratamiento y Rehabilitación, ambulatorios y residenciales, deberán contar con:

ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	SI	NO	N/A	CALIF
82	Art. 5, letra a	Servicios higiénicos en una relación de a lo menos 1 taza y 1 lavatorio por cada 10 usuarios simultáneos en el caso de programas ambulatorios.	✓			AC
83	Art. 5, letra a	En el caso de programas para hombres y mujeres, cuenta con servicios higiénicos separados para ellos.	✓			B
84	Art. 5, letra b	Una sala por cada 15 personas, que garantiza mantener entrevistas en forma privada con los usuarios y/o sus familiares.	✓			B
85	Art. 5º, letra c	Sala de estar o de usos múltiples que tenga capacidad para incluir a todos los usuarios en forma simultánea.	✓			B
86	Art. 5, letra c	Sala de estar o de usos múltiples con iluminación natural y artificial, para ser usadas en terapias de grupo y/o actividades recreativas.	✓			B
87	Art. 5, letra d	Tener suficientes áreas recreación, sala, terraza o jardín.	✓			B

	<b>INSTRUCTIVO PARA FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS AFINES</b>		
	Código	Versión: 00	Página 7 de 8

88	letra e	Cortenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con protocolo de aseo.	<input checked="" type="checkbox"/>				A
89	Art. 5, letra f	Lugar destinado a limpiar y guardar los útiles de aseo en condiciones higiénicas.	<input checked="" type="checkbox"/>				A
90	Art. 5, letra g	Dependencia para la preparación de alimentos cuando sea necesario.				<input checked="" type="checkbox"/>	A
91	Art. 5º, inciso 3	Espacio destinado a Botiquín autorizado, según D.S. 465/84 del MINSAL, a cargo del Director Técnico del Centro.					AC
92	Art. 5, inciso 4	Si ejecuta programas de tratamiento y/o rehabilitación para mujeres con hijos menores de cuatro años, el establecimiento tiene establecido un sistema de cuidado, alimentación, higiene y alojamiento que sean adecuados para atender a sus necesidades y facilitar el vínculo madre-hijo.					B
<b>OBSERVACIONES</b>							

<b>Sólo para modalidad residencial El Centro cumple con las siguientes exigencias:</b>							
<b>Comedores</b>							
ITEM	DS 4/10	REQUISITOS	SI	NO	N/A	CALIF	
93	Art. 6, punto a	Existe comedor o comedores con espacio suficiente para el uso simultáneo de al menos el 50% de los residentes.					B
<b>Dormitorios</b>							
94	Art. 6, letra b	Con un máximo de cuatro camas.					B
95	Art. 6, letra b	Con iluminación y ventilación natural.					B
96	Art. 5, letra b	Con un espacio mínimo de 1,5 metros entre cada borde de cama.					A
97	Art. 6, letra b	Con espacio para veladores individuales, que facilite un tránsito expedito.					B
98	Art. 6, letra c	Guardarropa o clóset con espacio adecuado para cada uno de los usuarios.					B
<b>Baños</b>							
99	Art. 6, letra d	Un baño con ducha, una taza y un lavamanos por cada cinco residentes.					AC
<b>Cocina: Cumple con condiciones higiénicas y sanitarias que aseguran una adecuada:</b>							
100	Art. 6, letra e	Recepción					A
101	Art. 6, letra e	Almacenamiento					AC
102	Art. 6, letra e	Preparación					AC
103	Art. 6, letra e	Manipulación					AC
104	Art. 6, letra e	Su equipamiento, incluida la vajilla, es adecuado al número de raciones a preparar.					B
105	Art. 6, letra e	El piso y las paredes son lavables.					A
106	Art. 6, letra e	Ventilada, directamente al exterior o a través de campana o extractor.					A
	Art. 6,						-

108	letra e	Cuenta con mesones						B
	Art. 6, letra e							
109	letra e	Cuenta con lavaplatos						A
	Art. 6, letra e							
110	letra e	Cuenta con contenedores con tapa para depósito transitorio de residuos sólidos.						A
Lavandería: Dependencia interna, que cumple con las siguientes características:								
	Art. 6, letra f							
111	letra f	Es techada						B
	Art. 6, letra f							
112	letra f	Con implementación para lavado						B
	Art. 6, letra f							
113	letra f	Con implementación para secado						B
	Art. 6, letra f							
114	letra f	Con implementación para planchado						B
Medios de comunicación con el mundo exterior, tales como:								
	Art. 6, letra f							
115	letra f	Televisor						B
	Art. 6, letra f							
116	letra f	Teléfono						B
	Art. 6, letra f							
117	letra f	Elementos de recreación como música ambiental, juegos, revistas, libros, etc.						B
Espacio para trabajo terapéutico: Si es modalidad mixta (residencial y ambulatoria), cumple con las siguientes exigencias:								
118	Art. 7	Dispone de más de un espacio de trabajo terapéutico individual.	<input checked="" type="checkbox"/>					B
119	Art. 7	Dispone de más de un espacio de trabajo terapéutico grupal.	<input checked="" type="checkbox"/>					B
120	Art. 7	Dispone de más de un espacio para estar.	<input checked="" type="checkbox"/>					B
OBSERVACIONES								

#### VII 2.1 Marco regulatorio aplicable o relacionado

- D.F.L. 725/1968, Código Sanitario.
- D.S. 04/2010, que aprueba el "Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas"
- D.S. 594/1999, que aprueba el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".
- D.S. Nº 466/1985, que aprueba el "Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados".